



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 013-2021-INDES

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**,

portador de mi

Documento Único de Identidad número:

Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR** que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte **AMILCAR NOE CASTILLO SOLORIZANO**,

portador de mi

Documento Único de Identidad número:

de Identificación Tributaria:

en lo sucesivo me denominaré "El Contratista", convenimos en suscribir la presente contrato derivado del proceso de libre gestión sin competencia número LG cero nueve-dos mil veintiuno, denominada "**SERVICIOS PROFESIONALES DE INSTRUCTOR DE NATACION PARA PROGRAMA DE NATACION INDES 3-2021**", cuyo pago se realizara del Presupuesto aprobado para esta institución, con asignación presupuestaria número : **DOS CERO DOS UNO - CERO CINCO CERO UNO - TRES - CERO DOS - CERO UNO - DOS UNO - UNO - CINCO CUATRO**, y de acuerdo a las Cláusulas siguientes :**CLÁUSULA PRIMERA.** El Contratista se obliga a prestar Servicios Profesionales de Instructor de Natación INDES-3-2021, el cual realizará las actividades siguientes: a) Enseñanza de la fundamentación técnica y teórica del deporte de natación para personas de todas las edades y personas con discapacidad física, b) Dosificar rutinas de natación a usuarios y usuarias según evaluación técnica, c) Cuido y resguardo del material asignado y de las instalaciones de trabajo, d) Colaborar con las actividades convocadas por el administrador del Contrato o responsable designado, e) Presentar informe

mensual de actividades con indicadores cualitativos y cuantitativos, f) Asistir a las reuniones o capacitaciones que convoque el administrador de Contrato o designado para evaluación. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período del once de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de prestación de los servicios será en las instalaciones del Estadio Nacional Jorge "Mágico" González, sector de la piscina olímpica, ubicado en la 49 av. Sur, San Salvador. **CLÁUSULA CUARTA.** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el valor total de los servicios será de **CUATRO MIL SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto Sobre la Renta, los cuales serán cancelados en doce cuotas mensuales: el primer pago por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 226.00)**, para el período correspondiente del once al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, y once cuotas de **TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 350.00)** para el período del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de Instructor de Natación, el contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% de valor del servicio a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), dicha garantía asciende al valor de **CUATROCIENTOS SIETE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 407.60)**, el plazo de dicha garantía será de doce meses, la cual deberá firmarse de manera simultánea al contrato. **CLÁUSULA SEXTA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por El Contratista, y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. En caso de extravío de herramientas por descuido de El Contratista, la institución podrá hacer descuentos por el valor respectivo de las mismas. **CLAÚSULA SÉPTIMA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones del presente contrato, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión, LG-09-2021, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el Lic. Miguel Ángel Américo Martínez, técnico del Departamento de oportunidad, de la Gerencia Técnica del INDES, persona nombrada por el Presidente del INDES, nombramiento que será notificado al contratista, el administrador del contrato actuarán conjunta o separadamente y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales,

provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete de la RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA NOVENA INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DECIMA CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. LEGISLACION APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a El Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, ocho de enero de dos mil veintiuno.

F _____
Lic. Roberto Eduardo Calderón Barahona
Por la Institución Contratante

F _____
Sr. Amílcar Noé Castillo Solórzano
Contratista

la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día ocho de enero del año dos mil veintiuno. Ante Mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA,**

COMPARECEN: Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,** de

Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número:

Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado

General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR - INDES,** institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,

personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; y por otra **AMILCAR NOE CASTILLO SOLORZANO,**

Documento Único de

Identidad número:

Tributaria:

me denominaré "**El Contratista**", y en tal carácter en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de dos folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, conforme libre gestión sin competencia de Referencia LG-09-2021, cuyo pago se realizara del presupuesto aprobado para esta institución, con asignación presupuestaria número: **DOS CERO DOS UNO - CERO CINCO CERO UNO- TRES- CERO DOS – CERO UNO- DOS UNO- UNO- CINCO CUATRO,** en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: **CLÁUSULA PRIMERA.** El Contratista se obliga a prestar Servicios Profesionales de Instructor de Natación con las siguientes actividades: a) Enseñanza de la fundamentación técnica y teórica de deporte de natación para personas de todas las edades y personas con discapacidad física, b) Dosificar rutinas de natación a usuarios y usuarias según evaluación técnica, c) cuidado y resguardo del material asignado y de las instalaciones de trabajo, d) Colaborar con las actividades convocadas por el Administrador del Contrato o responsable designado, e) presentar informe mensual de actividades con indicadores cualitativos y cuantitativos, f)

Asistir a las reuniones o capacitaciones que convoque el administrador de contrato o designado para evaluación.. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período del once de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de prestación de los servicios será en las instalaciones del Estadio Nacional Jorge "Mágico" González, sector de la piscina olímpica, ubicado en la 49 av. Sur, San Salvador. **CLÁUSULA CUARTA.** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el valor total de los servicios será de **CUATRO MIL SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto Sobre la Renta, los cuales serán cancelados en doce cuotas mensuales: el primer pago por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 226.00)**, para el periodo correspondiente del once al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, y once cuotas de **TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 350.00)** para el periodo del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de Instructor de Natación, el contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% de valor del servicio a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), dicha garantía asciende al valor de **CUATROCIENTOS SIETE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 407.60)**, el plazo de dicha garantía será de doce meses, la cual deberá firmarse de manera simultánea al contrato. **CLÁUSULA SEXTA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por El Contratista, y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. En caso de extravío de herramientas por descuido de El Contratista, la institución podrá hacer descuentos por el valor respectivo de las mismas. **CLAÚSULA SÉPTIMA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones del presente contrato, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión, LG-09-2021, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el Lic. Miguel Ángel Américo Martínez, técnico del Departamento de oportunidad, de la Gerencia Técnica del INDES, persona nombrada por el Presidente del INDES, nombramiento que será notificado al contratista, el administrador del contrato actuarán conjunta o separadamente y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo



setenta y siete de la RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA NOVENA INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DECIMA CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. LEGISLACION APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. "" Y yo el Suscrito Notario, **DOY FE:** Que las firmas puestas al pie del documento que antecede son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

